



2.- Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico bajo las estipulaciones que libre y voluntariamente quedaran establecidas en las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con el Municipio a prestarle sus servicios bajo el régimen fiscal de honorarios asimilados a sueldos y salarios conforme al Título IV, Capítulo I artículos 94 fracción V, 96, 97 y 98 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que cuenta con los conocimientos técnicos, profesionales, así como habilidades, capacidades y experiencia para desempeñarse como: **Peon.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá prestar los servicios a "EL MUNICIPIO", pudiendo cambiar el lugar en el que desempeña sus funciones, de forma inmediata, en el momento en que se le indique.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda la diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho a "EL MUNICIPIO" estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en el mercado, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

TERCERA.- El presente contrato estará vigente a partir del día **16 enero de 2022** y concluirá el día **15 febrero de 2022.**

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" recibirá como contraprestación por los referidos servicios por parte de "EL MUNICIPIO" la cantidad de \$ **7,500.00 (Siete mil quinientos con 00/100) Brutos** como contraprestación total, misma que será cubierta de manera quincenal, por el lapso de tiempo convenido en el presente contrato.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán únicas, y acepta que estarán sujetas a retenciones y enteros 0-del I.S.R. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94 fracción V, 96, 97 y 98 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedando especificado en el comprobante fiscal correspondiente los importes de REMUNERACIÓN, RETENCIÓN E IMPORTE NETO recibido por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SEXTA.- Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" requiere de anticipo de la cantidad señalada en la cláusula **CUARTA**, deberá de ser peticionado a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, para que se elabore el correspondiente cheque y a su vez realice el descuento a la cantidad pactada en la cláusula **CUARTA**.

SÉPTIMA.- Concluida la vigencia del presente CONTRATO, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y se dará por terminado sin necesidad de darse aviso entre las partes. De igual manera se conviene que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente contrato mediante aviso escrito por cualquiera de las partes con efectos inmediatos.

OCTAVA.- Para el caso de que "EL MUNICIPIO" tuviera necesidad de contar nuevamente con los Servicios de "EL PRESTADOR", se requerirá de la celebración de un nuevo Contrato.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá guardar la discrecionalidad y preservar con carácter de confidencialidad la información y el conocimiento de la operación interna de la administración de "EL MUNICIPIO", y en caso de no hacerlo, será motivo de RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, independientemente de las acciones que se realicen por la falta de discrecionalidad +o Reserva Profesional que determine "EL MUNICIPIO" en contra de "EL PRESTADOR".

Ricardo Antonio Lizarra



DÉCIMA. - El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por las siguientes

CAUSAS:

1. Por incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la prestación de lo acordado entre ambas partes en el clausulado del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Se hace constar expresamente que este es un CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se rige por el articulado relativo al Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que no puede considerarse de ninguna manera laboral, en razón de lo anterior, en ningún momento se le deberá considerar como patrón sustituto u obligado en los términos de la Ley Federal de Trabajo, la Ley del Seguro Social y en los términos del segundo párrafo del artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEGUNDA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

DÉCIMA TERCERA. - Únicamente en caso de fallecimiento de "EI PRESTADOR", si se llegara a adeudar alguna cantidad estipulada en la cláusula QUINTA del presente instrumento jurídico, "EL MUNICIPIO" otorgará el importe restante a la persona designada por "EI PRESTADOR DE SERVICIOS" previa exhibición de la respectiva acta de defunción, identificación, recibo y razón que otorgue a la Dirección de Recursos Humanos.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que en el mismo se precisan y considerando que en el mismo no existe dolo, error, mala fe o vicios en el consentimiento, por lo que lo ratifican y firman de conformidad en la celebración de este Contrato de Prestación de Servicios en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco el día 16 enero de 2022, para que surta efecto desde estos momentos.

Ricardo Pantoja Lizares

POR EL MUNICIPIO:

MIRNA CITLALLI AMAYA DE LUNA
PRESIDENTA MUNICIPAL

ROCÍO RODRÍGUEZ AMAYA
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

POR EL PRESTADOR:

Ricardo Pantoja Lizares
RICARDO PANTOJA LIZARES

